

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Palmira, JULIO SEIS DE DOS MIL VEINTE.

Rad. 76-520-31-10-003-2018-00232-00

La Doctora Luz Nancy Salguero, apoderada judicial de algunos interesados reconocidos como tales en este trámite, presenta un escrito donde da cuenta de un anexo que a su tenor consagra una radicación de un trámite de exequatur ante la Corte Suprema de Justicia, instaurado por su poderdante Amparo Rodríguez Martínez donde figura como demandado el señor Eduardo Barona Jiménez.

Tratando de asociar este memorial con otro anterior, por lo observado, se le apuesta con ello a que esta judicatura que es lo concerniente a esta especie de trámites, cual así se tiene decantado, proceda por ello a suspender la partición en el actual asunto.

Para resolver se ha de decir que, cualesquiera sean sus resultas en el momento oportuno y cuando hay lugar, evidentemente si se ajusta a las hipótesis legales a la sazón con lo previsto en el art. 516 del C. G. del Proceso, existe la posibilidad que un diligenciamiento de estos se pueda suspender, iteramos, si se encuentra en el estadio de la partición y mientras no haya quedado en firme la sentencia que aprueba la misma, empero, inicialmente para que ello se acometa, como lo prescribe ese artículo, se debe cumplir con la acreditación respectiva consignada en los últimos apartes de ese artículo que nos remite al art. 505 ídem, es decir, se debe adosar certificado de existencia del proceso, copia de la demanda, del auto admisorio y su notificación.

Al respecto, al rompe, solo por la petente se acompaña esa consulta de procesos, que refiere se presentó por su cliente aquí una demanda de exequatur ante la C. S. J., de una sentencia de condado de Harris Texas, con actuaciones al respecto que datan desde el 4 de diciembre de 2019 hasta el 30 de enero de esta anualidad, que le fue repartido al H. M Tolosa V, que se adelanta en contra por lo visto del señor fallecido, empero, para solo

mencionar algunos, no se da cuenta de su admisión y por esto obviamente no se trajo el auto respectivo, tampoco, constancia de haberse notificado el mismo, de esta suerte, en consecuencia, ante la falta de esos requisitos impuestos al respecto por la ley, imposible se hace acometer el estudio de lo que entrevemos sin salirnos del contexto, es lo formulado, por intermedio de su apoderada judicial por la señora Martínez, como así se proveerá por nuestra parte.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO. Ante la falta de presupuestos o requisitorias legales, por el momento se niega dar curso, a lo que interpretamos con genuinidad, es la solicitud que eleva la señora AMPARO RODRIGUEZ MARTINEZ, por intermedio de su apoderada judicial, de SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN EN ESTE ASUNTO, por la pretensa tramitación de un exequatur por parte de la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.